



## **INSTRUCTIVO 019**

( 21 de febrero de 2006 )

**SEÑORES:** REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD, CONTADORES Y REVISORES FISCALES DE LOS ENTES PÚBLICOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS.

**REFERENCIA:** Procedimiento para el registro contable de los subsidios y contribuciones, por parte de los entes públicos prestadores de servicios públicos.

### **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente procedimiento debe ser aplicado por las entidades contenidas en el artículo 2º de la Resolución 400 de 2000.

### **2. ASPECTOS GENERALES.**

En cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, las contribuciones provenientes de los usuarios de los estratos 5 y 6 e industriales y comerciales deben cubrir los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3. Los conceptos que se definen a continuación se entenderán en el contexto del presente instructivo.

**SUBSIDIO:** Es la diferencia entre lo que se paga por un servicio público y su costo, cuando el costo es mayor.

**FACTOR:** Es el porcentaje incluido en las facturas, aportado por los usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y de los usuarios industriales y comerciales, destinado a cubrir subsidios.

**SUPERÁVIT:** Es la diferencia positiva entre el valor de las contribuciones de los usuarios de los estratos 5 y 6 e industriales y comerciales, y los subsidios otorgados.

**DÉFICIT:** Es la diferencia negativa entre el valor de las contribuciones de los usuarios de los estratos 5 y 6 e industriales y comerciales y los subsidios otorgados.

Asimismo, de conformidad con la obligación de distinguir en las facturas el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para subsidios, se hace necesario separar los registros contables para los usuarios de los estratos obligados a contribuir, de aquellos que reciben los beneficios.

### **3. TRATAMIENTO TÉCNICO CONTABLE.**

**3.1 CAUSACIÓN DEL SERVICIO CON SUBSIDIO.** Para cada uno de los servicios públicos, es decir, energía, acueducto, alcantarillado, aseo, gas combustible y telecomunicaciones, se debitarán las subcuentas de la cuenta 1408-SERVICIOS PÚBLICOS que identifiquen, de una parte, el valor a cobrar al beneficiario del servicio y de otra, el valor correspondiente al subsidio, utilizando como contrapartida las cuentas y subcuentas del grupo 43-PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que relacionan el tipo de servicio y negocio, respectivamente.

**3.2 CAUSACIÓN DEL SERVICIO CON CONTRIBUCIÓN.** La causación del servicio se registra con débito a la cuenta 1408-SERVICIO PÚBLICOS, en las subcuentas que identifiquen el tipo de servicio prestado, y el valor del factor aplicado para los usuarios de los estratos 5, 6 e industriales y comerciales, se registra en la cuenta 2430-SUBSIDIOS ASIGNADOS, identificando el tipo de servicio para el cual debe destinarse la contribución.

### **4. APLICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LOS SUBSIDIOS.**

El prestador del servicio debe registrar un débito en la cuenta 2430-SUBSIDIOS ASIGNADOS, identificando a nivel de subcuenta el servicio respectivo y, acreditando las subcuentas de subsidios que conforman la cuenta 1408-SERVICIOS PÚBLICOS, según corresponda. A partir de este resultado queda en evidencia si hubo déficit o superávit, cuya conciliación, de conformidad con la reglamentación vigente, debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada sector.

### **6. TRATAMIENTO CONTABLE DE SUBSIDIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS.**

El procedimiento aplicable para el efecto, corresponde al definido en el numeral 3.1 del presente Instructivo relacionado con la CAUSACIÓN DEL SERVICIO CON SUBSIDIO. En consecuencia, el recaudo de los recursos que aporta el Ministerio de Minas y Energía disminuye la subcuenta 140807-SUBSIDIO SERVICIO DE ENERGIA.

En consideración a que estos recursos tienen destinación específica, para la compra de combustible para las plantas de generación, el recaudo de los recursos que aporta el Ministerio de Minas y Energía debe registrarse un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1125-FONDOS ESPECIALES, y un crédito en la subcuenta 140807-SUBSIDIO SERVICIO DE ENERGIA.

Las erogaciones por la compra del combustible constituyen costo del servicio prestado, en la medida en que los recursos aportados por el Ministerio de Minas y Energía ya están

reconocidos en el ingreso por la prestación del servicio. Por lo tanto, no deben registrarse como ingreso por transferencia.

## **7. VIGENCIA**

El presente instructivo será aplicado a partir de su expedición, y se ordena su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**

Contador General de la Nación